

ORD. N° 1326
ANT.: Consulta sobre Bases para la "Licitación Pública de los Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios, Barrido y Aseo de Calles y Ferias Libres, y Disposición Final en Vertederos y/o Relleno Sanitario", de la comuna de La Ligua, Rol N° 1911-11 FNE.
MAT.: Informa.

Santiago, 23 de septiembre de 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL
A : SR. RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
PAPUDO N° 588
LA LIGUA
VALPARAÍSO

Con fecha 12 de septiembre de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas Generales y Especiales, y Especificaciones Técnicas para la "Licitación Pública de los Servicios de Recolección de Residuos Domiciliarios, Barrido y Aseo de Calles y Ferias Libres, y Disposición Final en Vertederos y/o Relleno Sanitario", de la comuna de La Ligua, con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante las "Instrucciones").

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

I. RENUNCIA ANTICIPADA DE ACCIONES

1. El artículo 5 de las Bases Administrativas Generales se titula "Aplicación de Normas de Derecho y Renuncia a Formular Impugnaciones".

2. Esta Fiscalía cumple en señalar que la renuncia anticipada de acciones legales, jurisdiccionales y/o administrativas, en especial las que son irrenunciables, vulnera el Resuelvo octavo de las Instrucciones, que dispone: "No podrán incluirse en las bases de licitación cláusulas o disposiciones sobre renuncia anticipada de acciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (...)". La citada renuncia además de desincentivar la participación de oferentes en estos procesos, podría vulnerar normas de orden público, tal como lo señalan las Instrucciones en su Considerando cuarto. Por lo anterior, esa Municipalidad debe eliminar la alusión a cualquier tipo de renuncia a formular impugnaciones contenida en las Bases.

II. DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS LICITADOS

3. El artículo tercero de las Bases Administrativas Generales señala que la licitación en comento tiene por objeto "regular el llamado a Propuesta Pública de la Concesión del Servicio de Aseo Domiciliario, Limpieza y barrido de Calles y Disposición Final a Vertederos y/o Relleno Sanitario de la Comuna de La Ligua", mientras que la nueva redacción del artículo 1.1 de las Bases Administrativas Especiales expresa que: "La presente Licitación comprende contratación conjunta de los servicios de recolección de residuos domiciliarios, limpieza y disposición final".

4. Al respecto, se hace presente que el Considerando 7° de las Instrucciones dispone que: "es conveniente que, siempre que sea posible y no existan fundamentos que lo desaconsejen, las municipalidades efectúen licitaciones separadas para los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos; de aseo y limpieza de calles y de ferias libres; y el servicio de retiro y transporte de escombros y ramas, salvo que existan fundamentos en contrario".

5. Es necesario tener en consideración que los servicios licitados podrían implicar una integración vertical en el caso que la empresa que se adjudique los mismos sea dueña del relleno sanitario. Desde la perspectiva de la libre competencia esta situación no sería recomendable ya que la empresa propietaria del relleno podría postular a la licitación, con costos referidos a la disposición final, inferiores a los que cobra a otras empresas que utilizan el relleno sanitario.

6. De esta manera, a fin de aumentar la competencia en el mercado, esta Fiscalía recomienda a esa Municipalidad, a menos que existan causas justificadas, establecer licitaciones separadas que comprendan los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos domiciliarios, y aseo de ferias libres y avenidas principales, o bien permitir en un mismo proceso licitatorio ofertas separadas por cada uno de los servicios que se licitan.

III. DISCRECIONALIDAD

7. Mediante Ord. N° 0960, de fecha 15 de julio de 2011, esta Fiscalía efectuó una serie de observaciones a diversas disposiciones de las Bases, por considerar que otorgaban un mayor grado de discrecionalidad por parte de esa Municipalidad.

8. Mediante Ord. N° 361, de fecha 12 de septiembre de 2011, ese Municipio remitió una nueva versión de las Bases, sin modificar las disposiciones objetadas por esta repartición, señalado, respecto de dichas observaciones, que: "Se obliga a que toda decisión adoptada sea fundada, y en elementos objetivos e iguales para todos los oferentes".

9. Al respecto, cabe señalar que no basta la sólo declaración efectuada por ese Municipio en orden de justificar cada decisión adoptada, si no que resulta indispensable,

considerando los mismos fundamentos esbozados por esta Fiscalía en el Ord. de fecha 15 de julio del año en curso, se eliminen o modifiquen las disposiciones de las Bases que otorgan a esa Municipalidad una mayor discrecionalidad.

Cabe destacar que no se han hecho llegar las Especificaciones Técnicas para el Servicio de Disposición Final de Residuos Domiciliarios.

Por último, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la sentencia N° 77, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



JAI ME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Eduardo Aguilera
Fono: 7535602 - 604